DECRETO 4238 DE 2004

(16 diciembre)

Diario Oficial No. 45.766 de 18 de diciembre de 2004

<NOTA: Esta norma no incluye análisis de vigencia>

Por el cual se aprueba la planta de personal de trabajadores oficiales de la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC.

Resu

NOTAS DE VIGENCIA:

- En criterio del editor, para la interpretación de este decreto debe tenerse en cuenta que el Decreto 3525 de 2004, 'por el cual se otorga una autorización <para la creación de RTVC>', fue declarado NULO por el Consejo de Estado, Sección Primera, mediante Sentencia de 27 de enero de 2011, Expediente No. 2005-00030-01, Consejero Ponente Dr. Marco Antonio Velilla Moreno.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto No. 3525 del 26 de Octubre de 2004, se autorizó la creación de la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC, como una sociedad entre entidades públicas, indirecta, del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado;

Que la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública los estudios de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de establecer su planta de personal, el cual obtuvo concepto favorable de ese Departamento Administrativo;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó el certificado de viabilidad presupuestal;

Que la Junta Directiva de la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC, sometió a la aprobación del Gobierno Nacional su planta de personal, de acuerdo con el Acta de la Junta número 01 de 2004,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. PLANTA DE TRABAJADORES OFICIALES. El número de trabajadores oficiales al servicio de la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC, será de sesenta y tres (63).

ARTÍCULO 2o. DISTRIBUCIÓN DE LOS CARGOS. El Gerente de la entidad distribuirá y ubicará los cargos establecidos en el presente decreto atendiendo las necesidades de la sociedad,

los planes y programas y las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 3o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA.

La Ministra de Comunicaciones,

MARTHA ELENA PINTO DE DE HART.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

FERNANDO GRILLO RUBIANO

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Compilación Juridica MINTIC
n.d.
Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)